

**LEY XVI – N.º 39**

(Antes Ley 3256)

ARTÍCULO 1.- Clasifícase con la categoría de manejo Reserva Natural Cultural, según lo establece el artículo 5, Capítulo III, de la Ley XVI - N.º 29 (Antes Ley 2932), del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, la tierra de propiedad de la Empresa Papel Misionero S.A.I.F.C., cuya Nomenclatura Catastral es: Departamento 8, Municipio 31, Parcela 85, con una superficie de 10.397 has. 00 a., 00 ca., que se denomina Reserva Natural Cultural Papel Misionero.

ARTÍCULO 2.- El Poder Ejecutivo Provincial realiza las gestiones necesarias según Ley VI - N.º 37 (Antes Ley 2727), del Régimen de Promoción Integral de las Comunidades Guaraníes, para garantizar que la comunidad aborigen jejy (palmito), perteneciente a la etnia mbyá, de la familia lingüística guaraní, asentada en la Reserva Natural Cultural creada por la presente ley, preserve su modo de vida, sus pautas culturales, costumbres ancestrales propias y su hábitat natural, y avala la tenencia y propiedad de las tierras que actualmente ocupan y las que necesiten para su desarrollo futuro.

ARTÍCULO 3.- El Poder Ejecutivo provincial establece convenio o acuerdo con las personas humanas o jurídicas que detentan el dominio de las tierras mencionadas en el artículo 1 de la presente ley, a los efectos establecidos en el artículo 17 de la Ley XVI - N.º 29 (Antes Ley 2932), que crea el Sistema de Áreas Naturales Protegidas.

ARTICULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.